

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE ABUSOS DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIÓCESIS DE HUELVA.



Huelva, marzo de 2023.

1.- Introducción.

El presente documento contiene las recomendaciones realizadas por la

Conferencia Episcopal Española para que cada Diócesis articule la respuesta más idónea para proteger a menores y personas vulnerables frente a abusos en cualquiera de sus modalidades¹.

2.- Objetivos.

Entre los objetivos específicos de este protocolo marco están los siguientes:

1. **Prevenir** el abuso sexual cometido contra menores y personas vulnerables, estableciendo pautas de selección, formación y actuación a quienes trabajen y se relacionen con ellos.
2. **Protocolizar el modo de proceder** desde la detección de los hechos a la denuncia de los mismos, procurando una intervención inmediata y ajustada a las leyes canónicas y del Estado, sin olvidar el trato a dispensar tanto a quien denuncia y su familia como al denunciado y su entorno.
3. **Encontrar caminos de reparación** y ayuda ante el daño causado.
4. **Ayudar a que el agresor asuma su rehabilitación** y se tomen decisiones consistentes con la ley respecto a sus futuras actividades, evitando que esté en contacto habitual con menores o personas vulnerables.

La **principal motivación** es crear espacios en los que el desarrollo de las actividades pastorales, formativas o asistenciales, sea una expresión del compromiso de la Iglesia en el cuidado y la protección de las personas, especialmente de aquellas que, por edad o por su grado de madurez, independientemente de la edad cronológica, sean más vulnerables.

3.- Definición.

La Asociación Americana de Psiquiatría (APA) define los abusos sexuales infantiles como *“cualquier tipo de actividad sexual con un niño que esté destinada a proporcionar una satisfacción sexual a uno de los padres, un cuidador o cualquier otro individuo que tenga alguna responsabilidad sobre el niño. Los abusos sexuales incluyen actividades tales como caricias en los genitales del niño, penetración, incesto, violación, sodomización y exhibicionismo indecente. También se incluye como abuso sexual cualquier explotación del niño sin necesidad de contacto, por parte de un progenitor o cuidador; por ejemplo, obligando, engañando, atrayendo, amenazando o presionando al niño para que participe en actos de satisfacción sexual a terceros, sin contacto físico directo entre el niño y su agresor.”* (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastorno Mentales;

¹ Tras la reforma del Código Penal español por la [Ley Orgánica 10/2022](#), los delitos contra la libertad sexual, recogidos en el [Título VIII](#) del mismo, son la agresión sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual y la prostitución, la explotación sexual y la corrupción de menores. El denominado abuso ha quedado incluido en el delito de agresión. No obstante, en gran parte de literatura médica, académica, en la terminología jurídica internacional y en el uso de la propia Iglesia, se sigue usando el término de abuso para referirse a estos delitos. En dicho sentido debe entenderse en este texto.

DSM-5)

Esta conceptualización ha de extenderse a cualquier persona cuyas capacidades cognitivas y/o volitivas sean similares a las del menor, estando esta circunstancia acreditada mediante un dictamen clínico y/o judicial.

La víctima, por tanto, es cualquier persona menor de 18 años o persona vulnerable, entendiéndose por ésta aquella con sus capacidades limitadas psíquicamente o que tenga un uso imperfecto de la razón o aquellos que equipara el derecho al menor.

El victimario o agresor es quien comete la acción.

En el Código Penal español, los Delitos contra la libertad sexual se encuentran recogidos en el Título VIII del mismo, distinguiendo entre las agresiones sexuales (arts. 178 a 180), agresiones sexuales a menores de dieciséis años (arts. 181 a 183 bis), acoso sexual (184), exhibicionismo y provocación sexual (art. 185.186), prostitución, explotación sexual y corrupción de menores (arts. 187 a 189, ter). Muchas de estas conductas típicas se incluyen en el concepto de abuso sexual de menores utilizado en el ámbito eclesial, médico, académico o jurídico internacional.

4.- Marco jurídico.

4.1.- Marco jurídico internacional.

- [Convención de los Derechos del Niño](#), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.
- [Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño](#), relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía infantil, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas por Resolución de 25 de mayo de 2000 y ratificado por España el 5 de diciembre de 2001.
- [Convenio de Lanzarote](#) para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, aprobado por el Consejo de Europa el 25 de octubre de 2007 y ratificado por España el 22 de julio 2010.

4.2.- Marco jurídico estatal.

- [Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y sus sucesivas reformas.](#)

- [Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la Violencia.](#)
- [Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.](#)

4.3.- Marco canónico.

- [Libro VI del Código de Derecho Canónico \(can. 1311-1399\).](#)
- [Motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, de Juan Pablo II, de 30 de abril de 2001, por la que se promulgan las Normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe.](#)
- [Normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, promulgada por la Congregación para la Doctrina de la Fe el 21 de mayo de 2010, con la aprobación del Papa Benedicto XVI.](#)
- [Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales de 3 de mayo de 2011, para la preparación de Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero.](#)
- [Quirógrafo del Papa Francisco para la Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores, de 22 de marzo del 2014.](#)
- [Estatuto de la Comisión Pontificia para la Protección de menores, de 21 de abril de 2015](#)
- [Motu proprio “*Como una madre amorosa*” del Papa Francisco, de 4 de junio de 2016.](#)
- [Carta al Pueblo de Dios del Papa Francisco, de 20 de agosto de 2018.](#)
- [Motu proprio “*Vos estis lux mundi*”, del papa Francisco de 7 de mayo del 2019](#)
- [Vademecum del Dicasterio para la Doctrina de la Fe *sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*, de 5 de junio de 2022.](#)

Cabe señalar que, si estos delitos fueran cometidos por clérigos o laicos con misión eclesial, estos hechos serán tratados tanto desde el Código Penal del Estado como por las normas del Derecho Canónico aquí citadas.

5.- Prevención.

5.1.- Selección del personal y los colaboradores.

La acción preventiva comienza con la selección de las personas implicadas en la pastoral, la docencia, y el resto de actividades ordinarias o extraordinarias organizadas por la propia Diócesis, a través de sus Delegaciones Episcopales, las Cáritas, o las Parroquias.

Esta prevención se aplicará a todo el personal (sacerdotes, religiosos y laicos) sea cual sea la vinculación que posea con la Diócesis, incluido el voluntariado, que participen en actividades pastorales, deportivas o educativas y que vayan a tener contacto con menores o personas vulnerables.

En el proceso de selección se incluirá:

- a) Una entrevista personal de la persona responsable de la actividad u obra en la que explorará la motivación, intereses y expectativas del candidato.
- b) La obligación de presentar el certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales.
- a) La suscripción de un documento de responsabilidad personal en el que, explícitamente, se manifieste:
 - Que rechaza personalmente todo tipo de maltrato o abuso sea físico, psicológico o sexual.
 - Que ha sido informado sobre la prohibición expresa de las leyes canónicas y del Estado de todo maltrato y abuso de cualquier tipo sobre personas menores y vulnerables, así como del compromiso de la Diócesis del cumplimiento de estas leyes.
 - Que dicho compromiso, plasmado en el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal de la Diócesis de Huelva, incluye la obligación de todo miembro de la organización de cumplir dichas normas, sometiéndose a las consecuencias derivadas de su incumplimiento, y a poner en conocimiento del órgano de cumplimiento normativo de la Diócesis cualquier hecho que pueda suponer algún tipo de incumplimiento de dichas normas.
 - Que entiende que la persona que cometiera cualquier acto de este tipo lo hace traicionando la voluntad de la Iglesia e incurriendo en un delito que atenta gravemente contra la Ley de Dios, las normas eclesiales y la legislación del Estado, asumiendo
 - Que el firmante también se compromete a participar en las actividades de formación básica y de actualización en materia de protección de menores que diseñe periódicamente la Diócesis de Huelva.

5.2.- Programas de Formación Continua para la Protección de Menores.

Todos los miembros de la organización que colaboran en las diferentes actividades organizadas por instituciones diocesanas (catequesis, pastoral vocacional, pastoral misionera, pastoral familiar, catequesis, Cáritas, campamentos diocesanos,...), así como el personal docente y de administración y servicios de los Colegios Diocesanos recibirán formación en materia de protección de menores con el objetivo de que se cumplan los objetivos de realizar una prevención primaria efectiva y se creen espacios seguros en los que los menores y personas equiparables legalmente, puedan formarse, convivir y desarrollarse de forma integral sintiéndose protegidas.

Los programas formativos abordarán distintas temáticas entre las que cabe

señalar, entre otras y en un horizonte temporal adecuado: el marco jurídico canónico y del Estado, la conceptualización del abuso y sus tipos, los factores de riesgo y de protección, los indicadores del abuso y su evaluación, las consecuencias del abuso, aspectos preventivos y códigos de buenas prácticas, riesgos en entornos digitales, atención a las víctimas, familias, victimarios y comunidades afectadas (acompañamiento psicológico, jurídico, espiritual y pastoral), nociones de justicia restaurativa.

Estos programas se actualizarán periódicamente y se adaptarán de manera que respondan a las necesidades de las instituciones diocesanas, comunitarias y de la sociedad en general, adaptándose a las posibles reformas legislativas.

5.3.- Código de buenas prácticas.

Como base de la convivencia dentro de las instituciones diocesanas y en coherencia con el principio de respeto a las personas, se seguirán las siguientes pautas:

1. Las muestras físicas de afecto han de ser comedidas y respetuosas y nunca han de ser, ni parecer desproporcionadas.
2. Se respetará la integridad física de los menores y personas vulnerables, de manera que se le permita rechazar activamente las muestras de afecto, aunque estas sean bienintencionadas.
3. Se evitará estar a solas con menores y personas vulnerables en despachos, sacristías, salas de catequesis. Las comunicaciones privadas con personas menores y vulnerables se realizarán en entornos visibles y accesibles para los demás. Se recomienda que las puertas sean acristaladas en los despachos o que las puertas permanezcan abiertas mientras que, en el interior de una estancia, se encuentren personas menores o vulnerables. Siempre que sea posible se deben buscar espacios abiertos facilitando la presencia de otras personas.
4. Si se ha de examinar a una persona menor o vulnerable que esté enferma o herida, siempre se hará en presencia de otro adulto.
5. Si se da una situación inusual en la que se quede a solas con una persona menor o vulnerable y se haya tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o de otro tipo, se informará preventivamente a los padres.
6. Están prohibidos los juegos, bromas o castigos que puedan ser violentos o tener una connotación sexual, evitando cualquier conducta que implique contacto físico íntimo, besarse o desnudarse.
7. Como consecuencia de la prohibición del castigo físico, también están prohibidas las novatadas o juegos que impliquen actos vejatorios, degradantes o sexistas.
8. Se informará y pedirá autorización materna/paterna firmada, siempre que se realicen salidas, convivencias, excursiones, campamentos y otras actividades que supongan que personas menores o vulnerables que

- posean tutor duerman fuera de casa.
9. Se asegurará un número suficiente de acompañantes y se distribuirán las habitaciones por sexos. Los adultos no compartirán habitación u otro tipo de estancia con menores en las convivencias, acampadas y viajes, siendo recomendable invitar a participar a algunos padres, incluso con una presencia activa.
 10. Se respetará la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por personas menores o vulnerables. En caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos adultos del mismo sexo que los menores. También se recomienda respetar la distancia personal mientras se permanezca en la estancia.
 11. Cuando las actividades académicas y/o pastorales requieran la comunicación o el encuentro fuera del contexto habitual, ya sean presenciales, correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales u otro canal ajeno a los oficiales del centro, parroquia o grupo, se implementarán mecanismos de control parental. Además, siempre que se utilice alguno de estos medios para convocar o coordinar actividades, los padres o tutores deben recibir los mensajes.
 12. Es motivo inmediato de cese en la actividad pastoral o educativa cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con personas menores o vulnerables.
 13. Los sentimientos de afecto o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores, a menudo, responden a la consideración del adulto como un referente. El adulto ha de tener conciencia y saber que siempre serán responsabilidad suya las situaciones derivadas de esas percepciones y sentimientos. Por ello, bajo ninguna circunstancia, se debe corresponder o insinuarse, de manera que se establezcan, de forma inequívoca y efectiva, unos límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio hacia los menores.
 14. No se realizarán tomas privadas de imágenes de personas menores o vulnerables. Siempre que se hagan durante el desarrollo de actividades educativas, lúdicas y/o pastorales se tomarán, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo. Los padres deberán consentir, expresamente y por escrito, la toma y uso de imágenes, siendo responsable de su custodia y uso la parroquia o centro diocesano que realice la actividad.
 15. Cuando, durante el desarrollo de una actividad, se vulnere alguna de estas normas, la persona responsable de actividad (sacerdote, director de centro, monitor,...) y, en su caso, la propia Diócesis actuará con diligencia buscando la medida más adecuada al caso, en función de su gravedad desde la sugerencia de mejora de los procesos y normas, a la amonestación, apertura de expediente, alejamiento de la actividad educativa, pastoral o ministerial, despido o comunicación a la autoridad eclesiástica o del Estado en los casos que procediera.

6.- Detección.

Las personas que trabajan en el ámbito pastoral y/o educativo con menores o personas vulnerables deben saber cómo poder identificar una situación de posible abuso, por eso ésta es una de las cuestiones importantes a tratar en la formación en materia de protección de menores.

La identificación de una situación de abuso se realiza a través de una serie de **indicadores específicos**, como pueden ser los físicos o el conocimiento o comportamiento sexualizado de una persona menor o vulnerable; también caben **indicadores inespecíficos** más generales y que van asociados a cualquier situación de maltrato o abuso a la que la persona haya podido haber estado expuesta. La **revelación** es un indicador específico muy cualificado que debe ser atendido adecuadamente conforme a lo indicado en este protocolo.

6.1. Indicadores específicos.

6.1.1. Indicadores físicos.

La presencia de estos indicadores apunta una alta probabilidad de haber sufrido algún abuso. La exploración de dichos síntomas corresponde a los sanitarios a los que se ha de acudir siempre que se detecte algún síntoma compatible con un abuso (ETS, lesiones o dolor en la zona genital, anal o senos, arañazos, moratones, fluidos...).

Siempre que aparezca alguno de estos síntomas se comunicará a los padres o tutores de la persona menor o vulnerable y, si es necesaria la exploración inmediata, podrá ser acompañado por alguna persona responsable de la organización.

6.1.2. Indicadores sexuales.

En este apartado nos referimos a conductas sexualizadas poco frecuentes en menores:

- a) Conocimientos sexuales precoces o inadecuados a la edad, teniendo en cuenta que no es lo mismo abuso que negligencia.
- b) Conductas sexualizadas distinguiendo entre niños/as menores de 12 años y adolescentes:
 - Menores de 12 años:
 - Erotización en las interacciones con otros (intentos de seducción), acercamiento íntimo, exhibicionismo y preguntas inadecuadas
 - Masturbación compulsiva
 - Acercamientos peculiares
 - Intentos de besos inadecuados
 - Adolescentes:

- Erotización en las interacciones con otros
- Uso de la fuerza física o la coerción psicológica para acceder sexualmente a otros
- Promiscuidad, prostitución
- Excesiva inhibición sexual

6.2. Indicadores inespecíficos.

Son conocidos también como indicadores de baja capacidad predictiva, ya que pueden aparecer como reacción a diversas situaciones potencialmente estresantes o traumáticas para los menores:

- a) Síntomas psicósomáticos (dolor de cabeza o abdominal, fatiga, insomnio...).
- b) Miedo a estar solo o con una persona determinada.
- c) Problemas de alimentación (anorexia, bulimia) o sueño (intensa actividad onírica, pesadillas, despertares nocturnos).
- d) Expresión emocional de ansiedad, depresión, agresividad, vergüenza...
- e) Rechazo al contacto físico y/o a muestras de afecto en la relación habitual.
- f) Resistencia a desnudarse o ducharse.
- g) Conductas autolesivas.

6.3. Revelación de los hechos.

Cuando una persona menor o vulnerable comunica que ella o alguna persona de su entorno está siendo objeto de un abuso no se debe cuestionar su testimonio.

Aunque la revelación directa no es frecuente, la persona que recoge este testimonio debe facilitar a la víctima su expresión, en un ambiente de calma, acompañándola emocionalmente y evitando preguntas que corresponden a profesionales sanitarios y/o judiciales, a fin de evitar el fenómeno de la victimización secundaria o una posible interferencia en la investigación posterior.

La revelación indirecta es más frecuente en personas menores o vulnerables, de naturaleza más introvertida. A veces dicha revelación puede producirse a través del dibujo, relatos escritos, preguntas sobre sentimientos o relaciones personales o colocando lo ocurrido en una tercera persona, por lo que habrá que estar atentos a este tipo de señales.

La forma de actuar ante una revelación es muy importante, por ello se recomiendan las siguientes pautas:

- a) Mostrar sensibilidad a las necesidades de la persona menor o vulnerable, entendiendo que, cuando confían su secreto o muestran claramente lo que está ocurriendo, la primera y principal tarea es apoyarla, expresando, explícitamente, disposición a escucharle y ayudarle, evitando así amplificar su sufrimiento y ansiedad. Esta sería una de las pocas situaciones en las

que, según los casos, podría estar recomendado evitar la presencia de otras personas.

- b) No se debe posponer la revelación. Hay que escucharle en el momento en que la persona ha elegido comunicar lo que ha ocurrido o está ocurriendo.
- c) Mantener una actitud de escucha activa: con calma y comprensión, mostrando a la persona menor o vulnerable que se puede aceptar su relato y animándole a contar lo que ha pasado. No interrumpir, ni evidenciar emociones (cólera, estupefacción, indignación...), no juzgar, ni etiquetar. Tampoco dirigir la conversación: no preguntar como si de un interrogatorio se tratase.
- d) Dar apoyo y confianza. Controlar la reacción emocional normal en una situación así supone ser muy comedidos a la hora de recoger la información. Por ello, las preguntas han de ser abiertas y generales (sólo es preciso conocer el suceso, sin entrar en cuestiones específicas). Es importante tener en cuenta que el hecho de indagar sobre detalles puede generar vergüenza, incompreensión o culpa y, en ese momento especialmente, es necesario que sientan una actitud de escucha, apoyo y ayuda.
- e) Ser conscientes de lo que hay que decir y lo que no hay que decir en estos momentos:
 - Hay que decir:
 - Que confiamos en lo que dice y que ha hecho bien en contarlo.
 - Que es valiente y que no es culpable de lo que ha pasado.
 - Que lo que ha pasado es algo malo y que las cosas malas hay que decirlas, no pueden ser un secreto.
 - Que vamos a hablar con sus padres y con otras personas que van a ayudarlo.
 - Que puede hablar con nosotros cuando lo precise o con otras personas con las que se sienta bien.
 - No hay que hacer o decir:
 - No se puede pedir detalles en el relato inicial (podemos influir y este hecho puede perjudicar y perjudicarnos).
 - No prometer nada que no podamos cumplir, incluido el hecho de guardar el secreto.
 - No cuestionar el relato de la persona menor o vulnerable nunca, no es nuestra función valorar la verosimilitud de lo que relata.
- f) Ser siempre sinceros y adelantarle qué vamos a hacer, esto supone responder afirmativa o negativamente a las preguntas que nos haga, dar la explicación oportuna y reconocer que no sabemos algo, cuando sea el caso. Además, orientaremos a la persona al estatus de seguridad perdida por el abuso, referenciando las figuras paterna y materna y los profesionales que le puedan ayudar como facilitadores en la recuperación de su equilibrio emocional.
- g) Poner por escrito, lo más pronto posible, lo que acabamos de oír, reflejando fecha, lugar y hora, procurando recoger lo más fielmente posible lo relatado y explicando también la actitud de la persona que revela los hechos (nivel

de movimiento físico, mirada, malestar físico, sentimientos, fluidez del relato, pausas, contención o expresión emocional...).

- h) Informar inmediatamente a los padres o tutores de lo que ha manifestado la persona menor o vulnerable, orientándolos en cómo han de proceder (conveniencia de la realización de una exploración médica, formulación de la denuncia...), ofreciéndoles apoyo psicológico y espiritual y asistencia jurídica, además del acompañamiento de la institución en la que ha ocurrido el suceso, o de las personas encargadas en la Diócesis
- i) Informar a la persona responsable de la Delegación, área o servicio, de lo ocurrido, siempre y cuando los padres o tutores hayan consentido la comunicación de la información, en un plazo menor a 24 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos e interesarse por la evolución a lo largo de todo el proceso.

7. Procedimiento.

Cumpliendo con la normativa vigente, tanto canónica como estatal, siempre que se tengan sospechas fundamentadas o noticia de un posible caso de abuso cometido contra un menor o persona vulnerable dentro de cualquiera de las instituciones diocesanas o de la vida religiosa (Seminarios, Colegios, Parroquias, Cáritas, actividades pastorales o lúdicas organizadas por Delegaciones Episcopales o cualquiera otra que esté dentro del ámbito de responsabilidad) se activará este Protocolo y se procederá, una vez recogida la información básica, a trasladar los hechos al órgano de cumplimiento normativo o a la oficina de atención a las víctimas de la Diócesis, que valorará si es necesaria alguna actuación sumaria antes de trasladar los hechos a la autoridad canónica o del Estado que proceda.

En nuestro modo de proceder, nos regiremos por los siguientes principios básicos:

- a) **Protección** de la integridad física, psíquica y moral así como de la propia identidad de la persona, evitando la doble victimización.
- b) **Información** a los padres o tutores legales.
- c) **Movilización y ofrecimiento de recursos**, tanto a la víctima como a su familia, para su asesoramiento, atención y acompañamiento en el proceso judicial y personal.

7.1.- La oficina de protección del menor y a la persona vulnerable.

La oficina de protección a las víctimas es el órgano especializado de la Diócesis en atender estos casos. Estará formado por un equipo multidisciplinar de especialistas en derecho, psicología y atención pastoral que serán designados por el Obispo de Huelva.

Este equipo será el encargado de realizar las labores de acogida, escucha y acompañamiento, pudiendo recibir denuncias que serán tramitadas por los órganos jurídicos diocesanos, por lo que es necesario que todas las personas que

trabajan en dicha oficina conozcan el procedimiento canónico que se inicia una vez que se tiene noticia de un posible caso o se recibe una denuncia.

7.2.- El proceso canónico.

7.2.1. Principios que regirán en el proceso canónico.

El proceso canónico seguirá lo preceptuado en el Código de Derecho Canónico, las normas que lo desarrollen y las líneas guía proporcionadas por la Conferencia Episcopal Española en cada momento.

A modo orientativo, y respecto de la víctima, se han de seguir las siguientes pautas durante el proceso canónico:

- a) Garantizar, en todo momento, el interés superior de la persona menor o vulnerable.
- b) Trabajar por la reparación de cada persona involucrada
- c) Recopilar el testimonio de la víctima sin demora y de una manera apropiada para el propósito y para evitarle mayor daño.
- d) Ilustrar a la víctima sobre sus derechos y cómo proceder, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchados.
- e) Informar a la víctima, si así lo solicita, de los resultados del procedimiento.
- f) Alentar a la víctima a recurrir a la asistencia de consultores peritos en derecho canónico y del Estado.
- g) Preservar a la víctima y a su familia de cualquier intimidación o represalia.
- h) Proteger la imagen y la esfera privada, así como la confidencialidad de los datos personales de la parte perjudicada.

Respecto del investigado, se tendrá en cuenta que ha de garantizarse la presunción de inocencia. A menos que existan razones serias para lo contrario, el investigado debe ser informado con prontitud de los cargos que se imputan para poder defenderse contra ellos, teniendo en cuenta el c. 1728 § 2. Se le invitará a hacer uso de la asistencia de consultores peritos en derecho canónico y del Estado. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse sobre víctimas menores o que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, se tomarán, sin demora, las medidas cautelares oportunas ya desde la fase de investigación previa.

Todo debe quedar por escrito y archivado, siguiendo el protocolo de protección de datos de carácter personal.

7.2.2. Ordenación del proceso canónico.

Siguiendo la norma canónica establecida, el ordinario, en función del fundamento de la denuncia y mediante decreto, la desestimaré o procederé a la

apertura de una investigación previa. Dicho decreto ha de determinar al encargado de la misma, siendo idóneo aquel licenciado en Derecho Canónico que tenga, a ser posible, conocimientos psicológico-psiquiátricos, a un notario, dos asesores expertos en materias jurídicas y psicológico-psiquiátricas, pudiendo, además, nombrar a una persona que acompañe a la víctima y sus familiares para garantizar una adecuada atención pastoral.

Durante el tiempo que dure la investigación previa, e incluso cuando concluya, se pueden tomar medidas cautelares y los observadores velar por su cumplimiento.

Una vez concluida esta fase, el ordinario emitirá un nuevo decreto, pudiendo:

- a) Archivar la causa, cuando no se hayan acreditado suficientemente los hechos, no se haya acreditado la imputabilidad del agresor o cuando no se pueda concluir por otras causas. En todo caso, la causa se puede reabrir si surgieran nuevas denuncias.
- b) Proceder al envío del expediente al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, incluso habiendo prescrito.

Los delitos que, por su gravedad, se reservan al juicio del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, son:

- a) Los delitos contra el sexto mandamiento cometidos por un clérigo con un menor de 18 años. Se equipará al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;
- b) La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso², de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 18 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

A tenor del canon 1398 el miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, y cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite un oficio o una función en la Iglesia, si comete uno de los delitos enumerados en el canon 1398 §1 o en el canon 1395 §3, sea castigado según el canon 1336 §§2-4 y con el añadido de otras penas en proporción a la gravedad del delito.

Las sanciones para estos delitos se ajustarán a la gravedad de los hechos pudiendo llegar a ser la dimisión o la deposición del estado clerical para los sacerdotes y las repercusiones a que den lugar para los laicos.

Además, en relación a estos delitos, también se considera la figura de acción dolosa, canon 1378 §1; de comisión culposa, canon 1378 §2; de concurso en el delito, canon 1328, y tentativa de delito, canon 1329, así como el resto de circunstancias que puedan concurrir en la comisión del delito, cánones 1321 a 1327.

² Entendemos con “fin libidinoso” lo dispuesto en “*Vos estis lux mundi*”: “material pornográfico infantil: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales” (art. 1 § 2).

Siguiendo el motu proprio “*Vos estis lux mundi*”, que indica la obligación de colaborar en las investigaciones civiles y canónicas, tanto administrativas, como penales dirigidas contra un clérigo o religioso, se perseguirá a quien interfiriese o eludiese participar en dichas acciones, imponiéndose también la pena correspondiente.

En caso de existir procedimiento en la jurisdicción ordinaria del Estado, se puede interrumpir la investigación canónica; y, siempre que sea procedente, se informará al Ministerio Fiscal y se colaborará con las autoridades civiles.

8. Ofrecimiento de otros modos de reparación de la situación.

El abuso produce un daño psicológico, moral y espiritual en las personas que lo sufren que, en muchos casos, no llega a curarse con el procedimiento judicial por lo que, para promover una atención integral a estas personas, se podrá ofrecer, si los interesados lo deseen, medidas de acompañamiento espiritual y procesos restaurativos.